31 30 31

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 18 DIC 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisada la misma se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1112

Candelaria, Valle, 18 DIC 2020

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.
Demandado: ISRAEL GIRON LOPEZ
MARTHA SULAY GIRON LOPEZ
Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00313-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No allega al plenario el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S.**, conforme lo reglado en el artículo 84 numeral 2 y artículo 85 del C.G.P.

- Si bien es cierto solicita intereses corrientes y moratorios, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.

- En la demanda se ejecutan dos personas naturales, pero en el acápite de notificaciones solo se enuncia una dirección física sin dar más datos, por lo que no se cumple lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., esto es la dirección física de cada uno de los demandados.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

Escaneado con CamScanner

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1132

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 001 de hoy 13 ENE 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner